

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-16/2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

El 12 de mayo del año en curso, se recibió la solicitud de información...en la cual requirió: “Viajes oficiales del Viceministro de Cultura, detallando fuente de financiamiento de las mismas, también cantidad de viáticos recibidos por viaje, adjuntar copias de informes de misiones. La información requerida se solicita desde su nombramiento en dicho cargo”; y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

I. Que para ser admitida la solicitud, el Oficial de Información debe hacer un examen previo, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se tenga por iniciado el procedimiento, para determinar si esta cumple con lo establecido en los literales a, b, c y d del Art. 66 y el inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); asimismo, verificar si la información se encuentra dentro de los supuestos de los Art. 10 de la LAIP; o que ésta haya sido clasificada como reservada o confidencial por la institución. Lo anterior, con el fin de que se garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública —artículo 58 letra b) de la LAIP.

II. Que en atención al Art. 55 letra b) del Reglamento de la LAIP, se revisó el Índice de Información Reservada del mes de enero de 2023, publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, encontrándose que la información relacionada esta reservada desde el pasado mes de noviembre de 2022 con la siguiente descripción: “Carpetas de viajes sobre Misiones Oficiales de la Ministra y Viceministro de Cultura y sus acompañantes...”; lo anterior con base en el Art. 19 literal c y g de la LAIP. Según la motivación que sustenta la reserva, se restringe el acceso a fin de no “comprometer las estrategias que se impulsen para lograr los recursos o acuerdos de cooperación con los organismos internacionales”, (Resolución No. 007/2022).

III. Que según memorandum de la Unidad de Talento Humano A101.6 Ref. 0207/2023, confirma la reserva de la información, la cual se establece desde la fecha en la cual fue nombrado Viceministro de Cultura.

IV. Que la reserva hecha por la institución, parte del principio de que “El acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.” (Resolución 13-2012 de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia). No obstante, la información reservada sigue siendo información pública, pero por razones de interés general se permite su restricción, bajo ciertas circunstancias muy precisas o delimitadas.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en los artículos 72 letra “a” de la LAIP; Art. 56 letra “a” del RELAIP se RESUELVE:

- a) **Deniéguese** la información relacionada con los “Viajes oficiales del Viceministro de Cultura...desde su nombramiento en dicho cargo”, por tener la clasificación de reserva por el Ministerio de Cultura para un periodo de siete años, a partir del mes de julio del año 2021.
- b) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con lo resuelto le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.